



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 690-2013-PCNM

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Andrés Rodolfo Pérez Paredes**; actuando como ponente, el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 097-2006-CNM de 27 febrero de 2006 don Andrés Rodolfo Pérez Paredes fue reincorporado como Juez Especializado en lo Civil de Ascope del Distrito Judicial de la Libertad, juramentando en el cargo el 26 de marzo de 2006; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Andrés Rodolfo Pérez Paredes. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 26 de marzo de 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal reprogramada y efectuada en sesión pública el 3 de diciembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión correspondiente;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado registra dos medidas disciplinarias de amonestación, de las cuales una se encuentra rehabilitada y la otra consentida. No registra cuestionamientos en su contra, ni recibió expresiones de apoyo a su labor. Asimismo, no acredita reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de la Libertad en los años 2006 y el 2008, obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial el magistrado ha aclarado que no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado en su institución y ha declarado en el presente proceso. No consta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. El magistrado no registra participación en personas jurídicas ni movimientos migratorios. Como demandante no presenta procesos judiciales y como demandado presenta diez procesos judiciales, los que se encuentran desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Andrés Rodolfo Pérez Paredes en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Andrés Rodolfo Pérez Paredes las que obtuyeron un

1

N° 690-2013-PCNM

total de 24.85 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron seis expedientes, los que obtuvieron un total de 9.31 sobre 20 puntos. En celeridad y rendimiento de los años 2007, 2008, 2009 y 2012, logró obtener un total de 12 sobre 30 puntos. En relación a la organización del trabajo respecto el año 2005 hasta el año 2009, obtuvo 4.36 sobre 10 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos sobre 5. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad se permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Andrés Rodolfo Pérez Paredes, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 3 de diciembre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Andrés Rodolfo Pérez Paredes**; y en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Ascope, del Distrito Judicial de la Libertad.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 690-2013-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA